

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.887

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 63 de 25 de Octubre de 1955, por la cual se honra una memoria.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 235 de 30 de Octubre, 236 de 6 y 239 de 12 de Noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 1929 de 3 de Mayo de 1954, por la cual se expide cédula de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 51 de 29 de Abril y 52 de 9 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 53 de 16 de Mayo de 1955, por el cual se hace un ascenso.
Contrato Nº 11 de 31 de Enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Benito Suarez, en representación de la Empresa Tabacalera Istmeña.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HONRASE UNA MEMORIA

LEY NUMERO 63
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

"por la cual se honra la memoria de la educadora señorita Isabel Herrera Obaldía, y se le da su nombre a la Escuela Profesional del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel Herrera Obaldía, fue una educadora ejemplar y consagrada al ejercicio de su apostolado, por cuya actitud se hizo acreedora a la estimación, respeto y reconocimiento de todas las personas que sentidamente aprecian la trayectoria de las vidas ejemplares de los ciudadanos meritorios;

Que la señorita Isabel Herrera Obaldía en asocio de su compañera inseparable de luchas la señorita Obaldía Jiménez, fue nervio vital de impulso constante en el desarrollo efectivo de la Escuela Profesional,—la que ahora forma parte del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera— con lo cual logró colocar a este plantel de enseñanza profesional en el sólido pedestal que hoy ocupa dentro de la capacitación del elemento femenino para ocupar los puestos que otrora fuesen patrimonio exclusivo del elemento masculino;

Que desde hace largo tiempo existe un clamor general entre los ciudadanos panameños y muy particularmente entre quienes abrevaron el néctar del saber en las aulas de la Escuela Profesional de Señoritas bajo la dirección atinada y fecunda de la señorita Isabel Herrera Obaldía, para que se le haga un público reconocimiento a su labor y se honre su memoria;

Que es deber del Estado honrar la memoria de sus hijos meritorios, y enaltecer sus luchas y sacrificios en beneficio de la Patria, para que ello sirva de ejemplo y estímulo a las generaciones presentes y futuras en su constante bregar por la superación personal en beneficio de nuestras instituciones que constituye finalmente la grandeza de la Patria;

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la labor de la señorita Isabel Herrera Obaldía, como obra meritoria dentro de la enseñanza nacional y presentese como

ejemplo a las generaciones presentes y futuras en sus luchas y preocupaciones por todo lo que tiende al engrandecimiento de la Patria;

Artículo 2º Dásele el nombre de la Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía, a la actual Escuela Profesional, la que ahora forma parte del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera, donde ejerció su apostolado.

Artículo 3º Autorízase a la Dirección de la Escuela para levantar un monumento con la efigie de tan distinguida educadora en lugar apropiado del nuevo edificio para la Escuela Profesional, Isabel Herrera Obaldía.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Octubre de 1955.

Ejécute y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 235

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Enrique Ismael Boyd, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION**OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3436**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sede, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante la Soberana Militar Orden de San Juan de Jerusalem, de Rodas y de Malta, en reemplazo del señor don Rafael Vallarino, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**DECRETO NUMERO 236**

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis M. Tovar, Cónsul ad honorem de Panamá en Manizález, Colombia, en reemplazo del señor Marco Giralda Sanín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**DECRETO NUMERO 239**

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. Octavio Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1929**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1929.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

El señor José Carrasco Borrego, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Carrasco Borrego ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad española de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-12435;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Carrasco Borrego se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Carrasco Borrego.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 51**

(DE 29 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Elías Ceño Tuñón, Enfermero de 3ª Categoría en la

División de Enseñanza en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º del Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 52

(DE 9 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
e uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Luisa de Stefanis, Contadora de 1ª Categoría en la Sección de Turismo, en reemplazo de Soledad de Arjona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 53

(DE 16 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Miguel Concepción, de Instructor de 2ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas a Inspector Técnico de 2ª Categoría (Profesor de Taller) en la División de Enseñanza Agrícola en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de Enero del presente año, y que adelante se denominará La Nación, por una parte, y Benito Suárez, varón, mayor de edad, de este vecindario, casado, con oficinas en la Calle J. B. Sosa Nº 21 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-9508, en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S.A.", y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en lo sucesivo se denominará La Compañía, por la otra parte, hemos convenido en la celebración del siguiente Contrato que se basa en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950 y en la opinión formulada por el Consejo de Economía, mediante dictamen rendido sobre el caso específico de que se trata:

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial" la compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria manufacturera de cigarrillos, y otros productos derivados del tabaco sobre la cual se tratará en subsiguientes cláusulas de dicho Contrato.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos y envases siendo entendido que en el término repuestos, no entran los relativos al material rodante, y siendo también entendido que el término envases cubre todo lo que contenga o envuelva al producto hasta poner a éste en la condición y apariencia idóneas para ser entregado al mayorista, y también exención sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en las fábricas o instalaciones de la empresa. Con respecto al término combustibles, queda entendido que éste no cubre ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias;

Parágrafo: Las dos partes convienen en que, con el objeto de fomentar la producción agrícola nacional de tabaco, y de obtener una participación cada vez mayor de ese tabaco nacional en la industria de cigarrillos, y derivados del tabaco, la materia prima en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10 de 9 de Julio de 1954, que la compañía necesite para la manufactura de tales cigarrillos, de acuerdo con los tipos o clases que se especificarán más adelante, y también para la

manufactura de los otros derivados del tabaco, no gozará del privilegio de exención del impuesto de importación a que se refiere la presente cláusula. Y la Compañía pagará dicho impuesto de introducción cifrándose a la escala señalada en el ya mencionado artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10 de 9 de Julio de 1954, el cual se encuentra en vigencia a la fecha de la firma del presente contrato, quedando entendido que el más alto de los grados de dicha escala, o sea el que entrará a regir el 1º de Octubre de 1962, será aplicado a la Compañía desde esta última fecha citada hasta el día de la terminación del presente contrato. La escala que determina el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10 ya mencionado es la siguiente:

Del 1º de Octubre de 1954 al 30 de Septiembre de 1958, setenta y cinco centésimos de balboas (B/.075) por kilo neto;

Del 1º de Octubre de 1958 al 30 de Septiembre de 1962, un balboa (B/.1.00) por kilo neto;

Del 1º de Octubre de 1962, en adelante, un balboa con veinticinco centésimos (B/.1.25) por kilo neto;

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre la protección al trabajador panameño;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación u producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de los impuestos mencionados en este ordinal los impuestos municipales, sobre la Renta, y sobre Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo, las tasas por servicios Públicos prestados por la Nación, los cuales impuestos y tasas la Compañía pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, las cuales ratas no podrán ser aumentadas por todo el tiempo en que al presente contrato este en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para dicha Compañía;

f) La Nación tomará las medidas concernientes a la elevación de los impuestos, contribuciones derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares a los que producirá la Compañía de acuerdo con este contrato, quedando entendido que tales medidas sólo serán tomadas una vez vencido al año de que trata el aparte b) de la cláusula segunda y siempre que la Compañía cumpla con dicho aparte. Para los efectos del presente aparte, cuando varias empresas se dediquen a la producción de que trata este contrato, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los productos por la Compañía sin hacer efectivo el aumento de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes de que aquí se tra-

ta, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en el caso de que la Compañía, y cualesquiera otras empresas establecidas en el país, no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que la Nación mantendrá a favor de la Compañía durante la vigencia del presente contrato, la exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que dicha Compañía obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas sean dirigidas desde la República.

Segunda: La Compañía se compromete a la siguiente:

a) Haber invertido, al firmarse este contrato la suma mínima de trescientos mil balboas (B/.300.000.00) en la industria a que se refiere el presente contrato, y mantener esa inversión durante todo el tiempo de la presente concesión;

b) Tener en la fecha de firmar este contrato una nómina mensual de pagos no menor de (B/.5.000.00), quedando entendido que esos pagos serán únicamente los destinados a empleados y trabajadores panameños con exclusión de los que se hagan a técnicos extranjeros, necesarios para el funcionamiento de la Empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

c) Producir y ofrecer, tanto para el consumo nacional, como para la exportación, si esta última es del caso, cigarrillos de buena calidad, manufacturados en Panamá, de los siguientes tipos o clases, independiente de cualquiera otros productos derivados del tabaco que también quiera manufacturar la Compañía:

Tipo 1º Cigarrillos manufacturados con tabaco nacional exclusivamente.

Tipo 2º Cigarrillos manufacturados con mezcla de tabacos nacionales o importados, en la cual habrá como mínimo un diez por ciento de dichos tabacos nacionales;

Tipo 3º Cigarrillos elaborados con tabaco importados exclusivamente.

Parágrafo: A pesar de lo establecido en el parágrafo del aparte b) de la cláusula primera sobre un gravamen escalonado para la importación de la materia prima, la Compañía dejará de manufacturar los cigarrillos de tipo 3º desde la fecha en que se obtenga en el país, en las cantidades necesarias y en forma económica, el tabaco idóneo para producir, mediante la mezcla correspondiente al tipo 2º la cantidad de un cigarrillo de condiciones generales similares a las del ya mencionado tipo 3º. Y la compañía irá disminuyendo en los cigarrillos de tipo 2º la cantidad de tabaco importado, a medida que se vaya obteniendo en el país, en las cantidades necesarias y en forma económica, un tabaco nacional idóneo para que el referido aumento no cambie la calidad y aceptación que haya tenido ese tipo 2º de cigarrillos, al ser lanzado inicialmente el mercado por la Compañía.

d) Comenzar la producción de los artículos mencionados en el ordinal anterior dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de

publicaciones del presente contrato en la "Gaceta Oficial".

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Compañía, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el consumidor;

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional con los productos y artículos que la Compañía elabora, después de vencido un año a partir de la fecha inicial de la producción;

h) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorguen a la Compañía en el presente Contrato;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) Someter toda disputa, en el caso de que en el futuro la Compañía llegue a funcionar parcial o totalmente con capital extranjero, a las decisiones de los tribunales nacionales, para lo cual dicha Compañía renuncia a toda reclamación, diplomática;

k) Fomentar la producción de tabaco en la República mediante la siembra directa del artículo y preparación del mismo hasta hacerlo apto para ser usado en la fábrica o mediante la compra de dicho tabaco a los agricultores dando a éstos facilidades para la expresada preparación y asistirlos en el financiamiento de las siembras, quedando entendido que será de opción de la Compañía escoger a este respecto, el sistema que considere más conveniente.

La Compañía además se compromete a la importación de semillas de tabaco de las mejores calidades mundiales, adaptables a nuestro país para usarlas ella misma o distribuir las entre los agricultores que vendan sus productos a la Compañía, lo mismo que a prestar los servicios que sean necesarios para fomentar el cultivo del tabaco en Panamá.

Tercero: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos 6º 7º y 8º del Decreto-Ley Número 12 de 1º de Mayo de 1950, cuyas cláusulas quedan incorporadas al presente contrato al igual que las disposiciones contenidas en el Decreto Número 191 de 15 de Enero de 1953.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la "Empresa" contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00).

Se hace constar que la "Empresa" adhiere timbre en este contrato por valor de trescientos balboas (B/.300.00).

Quinto: Este contrato tiene un término en duración de veinticinco años (25) contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Sexto: Este contrato necesita, para su validez ser registrada en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los (31) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa,

Benito Suárez.

Por la Nación,

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

GUMERSINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 11-162.

CERTIFICA:

Que los señores *Laurentino Vega* y *León Voitier*, de este vecindario, herreros, han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con el nombre de *Vega y Voitier, Limitada*.

Que con motivo de esta disolución, el socio *Laurentino Vega*, asume el activo y pasivo de los negocios de la sociedad.

Así consta en la escritura Pública número 44 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 8 de Febrero de 1956.

G. S. DELGADO.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veinticuatro (24) de febrero del año en curso, para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por *Rosendo Jurado Jiménez* contra *Saturnino, Juan Alberto, María Evila* y *Alberto Quiróz*, que es el siguiente:

"Derechos de propiedad pro indiviso que tienen los demandados *Saturnino, Juan Alberto, María Evila*, y *Alberto Quirós*, en la finca número 3766, inscrita al folio 59

del Tomo 294, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, o sea una treceava parte cada uno, que consiste en terreno ubicado en el distrito de Boquete, de ciento cinco (105) hectáreas y ocho mil sesenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados (8.067 mts. 50 cm. 2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos, Sur, terrenos incultos, Este, porción de la finca que se dirá y Oeste, bancos y finca de José Quiróz y terrenos incultos".

Dichas cuatro treceavas partes tienen un valor catastral de B/.1.538.50).

Serán ofertas admisibles las que se hagan por las dos terceras partes del valor mencionado hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 25 de Enero de 1956.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 27.342

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Glastone Lloyd Grant, varón, mayor de edad, casado, panameño, maestro de escuela, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Silvia Stewart de Grant, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 42.423

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Carrera Carrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 484. —David, veintiseis (26) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Antonio Carrera Carrera desde el día 8 de noviembre de 1955 fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Victoria Carrera, en su condición de hermana del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(Idos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 27.343

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Pío Pinto vda. de Madrid, solicita se le adjudiquen en plena propiedad por compra a la Nación, dos globos de terreno que se describen así: Lote A., con diez y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados, ubicado en el lugar de Siogui, en el Distrito de Bugaba, con los linderos siguientes: Norte, predio de Ignacio Madrid, camino privado y Guillermo Beitia; Sur, con camino que conduce de La Concepción a la Estrella; Este, con camino del Santo a la Estrella, Guillermo García y Asunción Santamaria; Lote B con trece hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados, ubicado en El Santo, también en el Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, con predio de Félix Pinto; Sur, con Rodolfo Kertentay; Este, con Félix Pinto y camino del Santo a La Estrella, y Oeste, con Rodolfo Kertentay, camino privado, Gerardo de León y Eugenio Miranda, que con esta solicitud se acompañaron todos los documentos legales.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Enero 6 de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.361

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Moreno A., mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de San Lorenzo, con cédula número 24-1412, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de ciento noventa hectáreas y siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (144 hec. y 7.788 m.c.) ubicado en el lugar de "La Ensenada", en el Distrito de San Lorenzo, el cual está debidamente cercado y cultivado, con los siguientes linderos: Norte, colinda con Río Corrales y manglares del mismo río; Sur, con manglares; Este, con posesión de los herederos de Wenceslao Alvarez, y Oeste, con Río Corrales y manglares.

Y, para notificar formalmente a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días, y en el de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.336

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Amado Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-2117, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Alfredo P. Barrera, título de plena propiedad, por compra, del terreno "Río Muñoz", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pueri, de un área

de doce (12) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras nacionales, y Oeste, terreno de Francisca Vergara y de Amado Jaén.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pochi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 17 de Enero de 1956.
El Gobernador,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 39.906
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 31 de Diciembre de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Natividad Valdés, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Paso Viejo, Dtto. de Pesé, cedula N° 28-1399, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "San José del Barrero N° 29", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de una hectárea con cuatro mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (1 hts. 4,739 mc.) ahinderado así: Norte, terreno de Francisco Rodríguez; Sur, terreno de Santiago Osorio; Este, Camino Viejo de Pesé a Los Pozos; Oeste, terreno de Santiago Osorio.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en el Eco Herrero por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 3 de Enero de 1956.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 41.840.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 23 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor José Félix Trejos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Los Pozos, cedula N° 28-1229, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Tinajones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (56 hts. 9,200 mc.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Natividad Valdés; Sur, terreno de Francisco Batista y Gregorio García; Este, Río La Villa y tierras nacionales; Oeste, terreno de Sacramento Sáenz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despa-

cho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en el periódico de la localidad "Eco Herrero", por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 25 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Amor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 41.841

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Graziadei, varón, mayor de edad, comerciante, natural de Italia y vecino del Distrito de Chitré, provincia de Herrera, panameño por naturalización, cedula 47-49549, casado, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Guayabal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de cuarenta y una (41) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor Leoncio Castillo; Sur, predio de Antonio Mitre; Este, predios de los señores Antonio Mitre y Leoncio Castillo, y Oeste, predios de los señores Santiago y Leoncio Castillo.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 40.004

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER:

Que el señor Modesto González, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula N° 29-2503, en memorial dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por intermedio de su apoderado legal señor Ramón L. Crespo, residente en esta localidad y cedula N° 26-283, solicita, con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, 1951, se le expida título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Santo Domingo" y "Madroño", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados, ahinderado así: Norte, Emiliano Chávez y Santos Carrasco; Sur, Bernardino Almanza y Maximina Guevara; Este, camino de Chumico al Higuillo; Oeste, Maximino Guevara y Emiliano Chávez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días hábiles, una copia se le envía a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 23 de Enero de 1952.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

LUIS BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc.
R. Ochoa Villaseca.

L. 31.180

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,
HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Aratú, se encuentra depositada una yegua de color colorada con un lucero en la frente y marcada a fuego así (E), la cual ha sido denunciada por el señor Guillermo Taylor, por encontrarse en un cerco de su propiedad, hace como un año, y no conocerle dueño.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Dolega, por el término legal de treinta (30) días, otra copia que será enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes y todo para conocimiento del Público, a fin de que quien se considere con derecho del animal aludido ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Para que sirva de formal aviso se fija el presente edicto en Dolega a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alcalde,

EMILIO LESCURE.

El Secretario,

L. A. Santos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Bal Calviño se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Gustavo Bal Calviño, desde el ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, fecha de su defunción en la población de Soná; y

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente Fidedigna Palacios viuda de Bal.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés. (fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 12 de Enero de 1956.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 10.038

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Buenaventura Vernaza Abrego, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago,

veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

En consecuencia, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Buenaventura Vernaza Abrego, vecino que fué del distrito de Santa Fé, desde el día once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco; y

Segundo: Que es heredera de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente María de Jesús Herrera viuda de Vernaza.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés. (fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 10.038

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel Angel Prados, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Prados, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, oficinista, con cédula de identidad personal N° 8-10123, por el delito de seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Miguel Angel Prados que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Prados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)